

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**



Junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Radicado. 23-001-40-03-002-2017-00524-01 (Segunda Instancia – Ejecutivo Hipotecario).

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, a través del portal Justicia XXI WEB, sometió a reparto el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por **OSCAR LUIS ESCOBAR CASILLA** contra **ISABEL MESTRA MEDRANO y OTRO**, correspondiéndole a este Despacho Judicial el conocimiento del recurso de apelación que en el efecto devolutivo se le concedió al apoderado judicial de la parte ejecutante, según consta en auto de fecha 10-Junio-2020.

Sin embargo, se percata esta Superioridad que el Juzgado de origen no corrió traslado a la parte ejecutada del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el proveído adiado 05-Marzo-2020, tal y como lo prevé el inciso 1º del artículo 326 del C.G.P.

***"TRAMITE DE LA APELACION DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el termino previsto en el inciso segundo del articulo 110. Si fueron varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al Superior".***

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, es claro que, para efectos de desatar la alzada, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería debió previamente correr traslado del escrito de sustentación del recurso a la parte ejecutada, por tal razón se devuelve el expediente a su Juzgado de origen para lo pertinente.

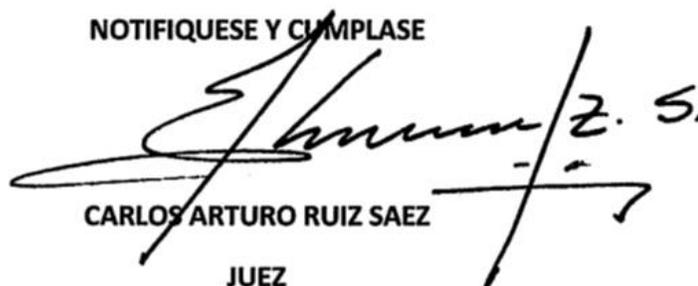
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**Primero.** Remitir mediante el uso de las herramientas tecnológicas el expediente del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **OSCAR LUIS ESCOBAR CASILLA** contra **ISABEL MESTRA MEDRANO y OTRO**, al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que impriman trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 05-Marzo-2020, en la forma dispuesta en el inciso 1º del artículo 326 del C.G.P.

**Segundo.** Ejecutoriado el presente proveído y efectuadas las anotaciones de rigor por Secretaría devuélvase el expediente a su Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ  
JUEZ